

INTERLOCUTORIO N° 099

Rad. 2021-00288-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto del adolescente JOAN ALEXANDER SANCHEZ JEREZ, promovido mediante apoderada judicial por la señora DIANA SOLANYE JEREZ ROMAN, en contra del señor FREDY ALEXANDER SANCHEZ SALCEDO; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) **ADMITIR** la presente demanda para proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto del adolescente JOAN ALEXANDER SANCHEZ JEREZ, promovido por la señora DIANA SOLANYE JEREZ ROMAN, en contra del señor FREDY ALEXANDER SANCHEZ SALCEDO.

2º) **NOTIFICAR** este auto al demandado FREDY ALEXANDER SANCHEZ SALCEDO, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma, hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

Como quiera que el demandado aparece en la información de la base de datos de afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, por lo que antes de ordenarse el emplazamiento, se dispondrá oficiar a la E.P.S. Sanitas S.A.S., a fin de que se sirvan informar los datos personales y lugar de residencia y demás datos del demandado FREDY ALEXANDER SANCHEZ SALCEDO, portador de la C.C. No. 91.158.509.

3º) **NOTIFICAR** este auto al señor PROCURADOR DE FAMILIA adscrito a este despacho, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F., y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para lo de su cargo.

4°) **ORDENAR** citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por **línea materna** de la adolescente, señores, MARIA ALEJANDRA JEREZ ROMAN y JEAN FRANCO QUINTERO JEREZ.

Esta comparecencia puede ser reemplazada por escrito con presentación personal dirigido al despacho, indicando el conocimiento que tenga el familiar sobre el trámite del proceso y su conveniencia o no frente a los derechos de la adolescente.

5°.) Como quiera que se indica desconocer los nombres de los parientes, direcciones o correo electrónico de los parientes **por línea paterna** del adolescente JOAN ALEXANDER SANCHEZ JEREZ, con el fin de ser escuchados en este asunto.

Por ello se ordena su emplazamiento, para lo cual se dispondrá por la secretaría del Juzgado, la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

6°) **ORDENAR** que por parte de la Trabajadora Social del despacho realice visita domiciliaria a la residencia de la señora DIANA SOLANYE JEREZ ROMAN, ubicado en la calle 6 No. 1-76 de esta ciudad, con el fin de determinar las condiciones socio familiares, ambientales y económicas que le brinda al adolescente JOAN ALEXANDER SANCHEZ JEREZ.

7°) **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ, portador de la T.P. No. 291.237 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora Diana Solanye Jerez Román, en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON

Juez

ws

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>017</u></p> <p>HOY, <u>27 ENERO 2022</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9bcec0d917f7cf8fcc4123ad5f4184f5032a4b69c43e3ef5dcaea51b6a7d15**

Documento generado en 26/01/2022 03:01:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>